

INFORME DE LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, UNIVERSIDADES, CIENCIA Y PORTAVOCÍA RELATIVO AL PROYECTO DE DECRETO DEL CONSEJO DE GOBIERNO, POR EL QUE SE MODIFICA EL DECRETO 29/2013, DE 11 DE ABRIL, DE LIBERTAD DE ELECCIÓN DE CENTRO ESCOLAR EN LA COMUNIDAD DE MADRID

El presente informe se emite en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 4.2. e) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid (en adelante Decreto 52/2021, de 24 de marzo).

I.- COMPETENCIA

El Decreto 29/2013, de 11 de abril, del Consejo de Gobierno, de libertad de elección de centro escolar en la Comunidad de Madrid, establece el marco y el procedimiento general para la admisión de alumnos en centros docentes sostenidos con fondos públicos de segundo ciclo de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria, Bachillerato y Educación Especial en la Comunidad de Madrid.

Con el fin de posibilitar su adecuación a lo establecido en el artículo 84 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, tras la redacción dada por la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, relativo a la admisión de alumnos, se hace necesario proceder a la modificación del citado decreto autonómico para actualizar los criterios aplicables y su ponderación en el proceso de admisión en centros sostenidos con fondos públicos de la Comunidad de Madrid.

El artículo 29 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, aprobado por Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, dispone que a aquélla le corresponde la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con el artículo 27 de la Constitución y Leyes Orgánicas que, conforme el apartado primero del artículo 81 de la misma, la desarrollen y sin perjuicio de las facultades que el número 30 del artículo 149 de la Constitución atribuye al Estado de la Alta Inspección para su cumplimiento y garantía.

En su virtud, en el marco de la normativa básica de obligado cumplimiento, corresponde a esta Administración educativa desarrollar la regulación de la admisión de alumnos en centros públicos y privados concertados de tal forma que se garantice el derecho a la educación, el acceso en condiciones de igualdad y la libertad de elección de centro por padres, madres o tutores legales.

En este sentido, el artículo 22.1 del citado Estatuto de Autonomía, atribuye al Gobierno de la Comunidad de Madrid el ejercicio de la potestad reglamentaria en materias no reservadas a la Asamblea y la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración, en su artículo 21.g), señala que corresponde a dicho órgano el ejercicio de la potestad reglamentaria en general, así como en los casos en que no esté específicamente atribuida al Presidente o a los Consejeros.

La adecuación autonómica, por tanto, debe adoptar la forma de decreto, para cuya aprobación es competente el Consejo de Gobierno.

La preparación del expediente compete a la Dirección General de Educación Infantil, Primaria y Especial, en virtud de lo previsto en el artículo 8 del Decreto 288/2019, de 12 noviembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación y Juventud, actual Consejería de Educación, Universidades, Ciencia y Portavocía.

En consecuencia, deben ser informados favorablemente los aspectos competenciales relativos a la aprobación de este proyecto.

II.- PROCEDIMIENTO

La Dirección General de Educación Infantil, Primaria y Especial ha iniciado el procedimiento de elaboración del presente decreto de acuerdo con sus competencias atribuidas en el Decreto 288/2019, de 12 noviembre, del Consejo de Gobierno, antes citado.

La Memoria del Análisis del Impacto Normativo de este proyecto de decreto se adecúa a lo establecido en el Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, por el que se regula la Memoria del Análisis de Impacto Normativo.

Esta memoria tiene formato ejecutivo en razón del carácter parcial de la modificación que se propone y el hecho de que la nueva regulación no tiene efectos económicos ni comporta cargas administrativas. En dicha memoria se explica la oportunidad de la propuesta y la justificación de la necesidad de la modificación de la normativa, además de los objetivos del proyecto normativo y el análisis de alternativas.

Asimismo, desarrolla la conformidad de la modificación a los principios de buena regulación, previstos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, presenta el contenido de la disposición, señalando las principales novedades de la norma propuesta, y aborda el análisis jurídico de la misma, haciendo especial referencia a la adecuación de la propuesta al orden de distribución de competencias, junto con el examen de los distintos impactos, en particular, los de naturaleza económica y presupuestaria, detección y medición de cargas

administrativas e impactos sociales, positivo en relación con el impacto por razón de género, por cuanto recoge el principio de igualdad de oportunidades, y en materia de infancia, adolescencia y familia, mientras que el impacto por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género se considera nulo.

La memoria realiza una descripción de la tramitación realizada y las consultas practicadas.

Igualmente, acompaña a la memoria el Resumen Ejecutivo al que se refiere el Real Decreto que regula la Memoria de Análisis de Impacto Normativo.

El presente proyecto de decreto no se ha sometido al trámite de consulta pública por entender que es de aplicación lo regulado en el artículo 5.4.e) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, que recoge que podrá prescindirse del trámite de consulta pública cuando regule aspectos parciales de una materia, como es el caso.

Asimismo, la presente propuesta normativa no presenta un impacto desde el punto de vista económico, ni presupuestario, por tratarse de una adaptación puntual de la normativa autonómica a la estatal en cuanto a los criterios de admisión de los alumnos a los centros escolares.

Tampoco se aprecia la concurrencia de mayores cargas administrativas de cara a los ciudadanos, sino las análogas que estos afrontan de acuerdo con la normativa vigente. Por otra parte, como indica la memoria, la utilización de la aplicación Raíces por los centros educativos sostenidos con fondos públicos, encargada de gestionar el proceso de admisión, los intercambios de información ICDA entre administraciones, así como el recurso cada vez más generalizado que posibilita la presentación de las solicitudes de admisión por vía telemática, pueden contribuir a simplificar y reducir las cargas administrativas que las familias, los centros y la administración educativa tengan que afrontar a partir de ahora para desarrollar el proceso de admisión de alumnos.

La Oficina de Coordinación y Calidad Normativa de la Consejería de Presidencia, en fecha 30 de julio de 2021, emitió el informe 35/2021 conforme a lo previsto en el artículo 8.4 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, indicando la memoria que sus aportaciones han sido recogidas en su totalidad a excepción de la referida a la sugerencia de analizar la ponderación (puntuación concedida) de algunos de los criterios complementarios de admisión (condición de familia numerosa, padres o tutores legales que trabajen en el centro solicitado) cuya propuesta permitiría obtener una puntuación igual o incluso superior a los criterios prioritarios, motivo por el cual no se acoge.

A tenor del artículo 2.1 b) de la Ley 12/1999, de 29 de abril, del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid, las disposiciones generales que, en materia de enseñanza no universitaria, elabore la Consejería y deban ser aprobadas por el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, serán sometidas

preceptivamente a consulta del citado órgano colegiado. En cumplimiento de tal precepto se remitió el proyecto al Consejo Escolar, cuya Comisión Permanente, en su sesión de 23 de septiembre de 2021 emitió el dictamen 17/2021, en donde no formula ninguna observación material o de contenido a la propuesta, aunque en el referido dictamen realiza observaciones ortográficas, erratas y sugerencias de mejora en la redacción, que son acogidas en la mayoría de los casos, razonando el motivo de su no incorporación en el único caso que no se ha atendido, como consecuencia de la eliminación del apartado afectado.

Con fecha 23 de septiembre de 2021, la Federación de Enseñanza de Comisiones Obreras de Madrid y la FAPA Francisco Giner de los Ríos emitieron sendos votos particulares al referido dictamen del Consejo Escolar, que han sido analizados y valorados convenientemente, sin que hayan dado lugar a incluir cambios en el contenido del decreto.

De conformidad con el artículo 19 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de hombres y mujeres, se ha solicitado informe a la Dirección General de Igualdad, que ha sido emitido con fecha 29 de julio de 2021, en el que se concluye que el impacto por razón de género es positivo, ya que el borrador de decreto incorpora en el artículo 9.2.b).10 del Decreto 29/2013, de 11 de abril, objeto de modificación, un nuevo criterio complementario entre los criterios de admisión que es el de “condición de víctima de violencia de género (...)”, otorgándole 2 puntos en la baremación y fijando el orden de aplicación de dicho criterio en caso de empate del interesado (anexo I y II).

Asimismo, respecto al impacto de la disposición proyectada en la infancia, familia y adolescencia, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 22 quinquies de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil, se ha solicitado informe a la Dirección General de Infancia, Familias y Natalidad, que ha sido emitido con fecha 30 de julio de 2021, en el que aprecia que la presente propuesta normativa es susceptible de general impacto positivo en materia de infancia, adolescencia y familia, por cuanto tiene entre sus objetivos actualizar los criterios de baremación y ponderación en el proceso de admisión de alumnos procedentes de parto múltiple, acogimiento familiar o familias monoparentales haciendo extensibles los pilares de la educación a todos ellos y, en particular, a alumnos con necesidades especiales, al objeto de alcanzar su desarrollo integral.

También se menciona en la memoria, el impacto por razón de orientación sexual e identidad y expresión de género, habiéndose solicitado el preceptivo informe a la Dirección General de Igualdad, conforme a la Ley 2/2016, de 29 de marzo, de Identidad y Expresión de Género e Igualdad Social y no Discriminación de la Comunidad de Madrid y la Ley 3/2016, de 22 de julio, de Protección Integral contra la LGTBifobia y la Discriminación por Razón de Orientación e Identidad Sexual en la Comunidad de Madrid, que ha sido emitido con fecha 29 de julio de 2021, en el que se indica que el proyecto normativo tiene impacto nulo en materia de orientación sexual, identidad y expresión de género.

El decreto no tiene impacto presupuestario o en materia de recursos humanos, por lo que no resulta necesario aportar información o solicitar informes específicos al respecto.

De conformidad con lo establecido en el artículo 35 del Decreto 210/2003, de 16 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de Funcionamiento Interno del Consejo de Gobierno y sus Comisiones, esta Secretaría General Técnica remitió el texto a las demás Consejerías de la Comunidad de Madrid, habiendo realizado observaciones las siguientes Consejerías: Presidencia, Justicia e Interior y Economía, Hacienda y Empleo. La memoria recoge el resultado de toda esta tramitación, manifestando si procede o no acoger las observaciones departamentales formuladas, que, en realidad, se reducen a las consideraciones de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo.

El trámite de audiencia e información pública se ha practicado a través del Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid, con el objetivo de recabar las eventuales opiniones de los ciudadanos afectados sobre su texto. El plazo de exposición al público ha comprendido del 28 de septiembre de 2021 al 19 de octubre de 2021 (ambos inclusive), habiéndose expuesto por un periodo de 15 días hábiles. Finalizado el plazo, se han recibido dos aportaciones, una de un particular y la otra por parte de CERMI (Comité Español de Representantes de Personas con Discapacidad), que han sido analizadas por el órgano promotor de la propuesta normativa y que no han supuesto modificaciones en el texto del proyecto de decreto por las razones que se desarrollan en la memoria.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 4.1 a) de la Ley 3/1999, de 30 de marzo, de los Servicios Jurídicos de la Comunidad de Madrid, el presente proyecto debe someterse a informe del Servicio Jurídico.

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.3.c) de la Ley 7/2015, de 28 de diciembre, de Supresión del Consejo Consultivo, la Comisión Jurídica Asesora, que asume parte de las competencias del Consejo Consultivo, debe ser consultada preceptivamente en este caso, por tratarse de un decreto que se dicta en desarrollo de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

III.- CONTENIDO

El proyecto de decreto se estructura en una parte expositiva y una parte dispositiva con un artículo único, con tres apartados, y una disposición final única.

El objetivo de este proyecto normativo de modificación parcial del actual Decreto 29/2013, de 11 de abril, es actualizar los criterios de baremación para el proceso de admisión de alumnos en centros sostenidos con fondos públicos y su ponderación, adecuándolos a la normativa básica estatal, sin que ninguno de

ellos, con la posible excepción del criterio de proximidad, supere el 30% de la puntuación máxima.

Como resultado, los criterios prioritarios son los siguientes:

1. Existencia de hermanos matriculados en el centro.
2. Proximidad del domicilio o del lugar de trabajo de alguno de los padres o tutores legales.
3. Renta de la unidad familiar.

En los criterios complementarios se incluye el resto de criterios existentes y, además, se incorporan, como novedad, los que se indican en cursiva (nº 6, 7, 8 y 10):

4. Existencia de padres o tutores legales del alumno que trabajen en el mismo centro para el que se solicita plaza.
5. Alumno solicitante perteneciente a familia numerosa. El concebido no nacido se contabilizará a los efectos de aplicación del presente criterio de admisión.
6. *Alumno solicitante nacido de parto múltiple.*
7. *Alumno solicitante perteneciente a familia monoparental.*
8. *Situación de alumno solicitante en acogimiento familiar.*
9. Discapacidad legalmente reconocida del alumno solicitante, de los padres, hermanos o, en su caso, de los tutores legales del alumno.
10. *Condición de víctima de violencia de género o del terrorismo.*
11. Para las enseñanzas de Bachillerato se valorará, además, el expediente académico del solicitante.
12. Condición de antiguo alumno del propio alumno, de los padres, tutores legales o de alguno de los hermanos del solicitante, en el centro para el que solicita plaza.
13. Otra circunstancia, que podrá ser coincidente con algunos de los restantes criterios de admisión, acordada por el órgano del centro competente en materia de admisión según criterios objetivos y que deben ser hechos públicos por el centro.

También es objetivo de la modificación normativa extender la condición del concebido no nacido a efectos de la valoración del criterio de familia numerosa (nº 5).

Esta reordenación y actualización de los criterios de admisión también se traslada a los criterios de desempate (anexos I y II), que pasan a aplicarse en el mismo orden en el que aparecen recogidos en la modificación normativa.

En cuanto a la entrada en vigor de la disposición, en la disposición final única se establece la del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

De acuerdo con lo expuesto, se considera que la tramitación del proyecto del decreto es adecuada y se ajusta a la normativa vigente.

LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA